

La Paz, 19 5 MAYO 2013
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1216/2013

Señor
Julio Alarcón Morales
RESPONSABLE CENTRO ADMINISTRATIVO FINANCIERO I CAF
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Presente.-

REF.: ATENCIÓN CONSULTAS

De mi consideración:

Por la presente doy respuesta a su nota C.A.F. OMIP, OF. 549/2013, mediante la cual solicita aclaración respecto al artículo 15 (Plazos, Términos y Horarios) del Decreto Supremo N° 0181.

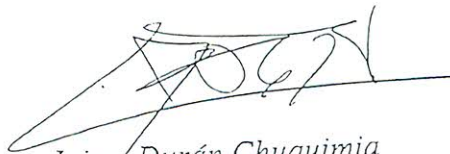
De acuerdo a la correlatividad de sus consultas, señalo a usted lo siguiente:

1. En el caso de que el plazo de entrega de materiales, bienes y otros que realizan las Empresas Contratadas según contrato, se establezca en días calendario y que en algunos casos coinciden con días sábados, domingos o feriados; ¿Correspondería trasladar las recepciones al siguiente día hábil como señala el artículo 15?
- R. La regulación establecida en el párrafo III del artículo 15 del Decreto Supremo N° 0181, es aplicable únicamente en los plazos de un proceso de contratación en curso y no así para la ejecución de un contrato; por tanto, es responsabilidad de la entidad prever en el contrato que el plazo de recepción no coincida con un día sábado, domingo o feriado.
2. ¿Para emitir los memorándums de la Comisión de Recepción de bienes, establecemos que el plazo corre a partir de la firma de contrato o debemos incluir y aplicar lo que establece el artículo 21 de la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002?



R. Tomando en cuenta que el plazo de entrega de los bienes o provisión de los servicios es determinado en el contrato suscrito, en el memorándum de designación de la Comisión de Recepción debería establecerse que la recepción será realizada conforme lo establecido en el contrato suscrito.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.


Jaime Durán Chuquimia
VICEMINISTRO DE PRESUPUESTO
Y CONTABILIDAD FISCAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS

H.R.: 6-11101-R
JDCH/FQP/KHV/Ximena Espinoza P.
c.c. Arch.

